

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CERRITO - VALLE

El Cerrito Valle, 5 de marzo de 2021

Interlocutorio Civil Nro. 228

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS INGENIO

PROVIDENCIA

DEMANDADO : JUAN CAMILO DIAZ

RADICACIÓN : 7624840890022020-00390

Procede el despacho por medio del presente pronunciamiento a decidir lo pertinente, admitir o rechazar la presente demanda divisoria, después de haber sido inadmitida.

**En consecuencia se considera:**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto interlocutorio 27 del 10 de noviembre de 2020 porque adolecía del certificado de existencia y representación legal de la entidad actora. Por tanto y teniendo en cuenta que la parte interesada no se ciñó a lo estrictamente requerido en el proveído interlocutorio enunciado, se dispondrá dar aplicación al artículo 90 del Código del Código General del Proceso, el cual reza en su contexto que el Juez (..) rechazará de plano la demanda cuando: "1º....-2º....-3º....-4º....-5º....-6º....-7º....- en estos casos el Juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda...".

En consecuencia de lo anterior, este despacho se abstendrá por ahora de librar mandamiento ejecutivo, por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda divisoria, promovida por **FONDO DE EMPLEADOS INGENIO PROVIDENCIA**, por medio de apoderado, en contra de JUAN CAMILO DIAZ, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: ENTREGAR** a la parte actora la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose, así mismo como las copias para el traslado.

**TERCERO: ARCHIVAR** definitivamente lo actuado. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Firmado Por:*

**JAIRO ANTONIO MUÑOZ URCUQUI**

**JUEZ**

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE

**En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 8/03/2021

LEYDY YOHANA RESTREPO  
MAYORGA.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d510b2839fbc377b787ceab235e287fa8897c9877bea84b1c590a2a59ad0627f***

*Documento generado en 07/03/2021 09:20:17 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**